



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 666/2017.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Luisa Velasco Vicario.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto

Demandado: D/D.^a Florin Ionel Busuioc y Sandu Pirvan.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 164/2018. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez María Eugenia Fraile Sánchez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 20 de junio de 2018.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Abogado/a: Álvaro San Miguel Prieto.

Procurador/a: María Luisa Velasco Vicario.

Demandado: Florin Ionel Busuioc y Sandu Pirvan, rebeldía procesal.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 666/2017.

Fallo. –

Estimar sustancialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Velasco Vicario, en nombre y representación de Santander Consumer EFC, S.A., contra Sandu Pirvan y contra Florin Ionel Busuioc, debo condenar a los demandados a que paguen a la actora la suma de 6.049,54 euros de principal e intereses, así como los intereses remuneratorios pactados, al tipo del 10,75%, derivados desde la presentación de la demanda, así como las costas causadas en este procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LECn).

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá



de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 1083 0000, de la entidad Banco Santander, indicando en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sandu Pirvan, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 26 de septiembre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,
Cristina María García López